

¿IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES?: BARRERAS DE ACCESO Y PROPUESTAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

*Helmuth Baquero Montoya, Rafael Camilo Cruz Hortua
Luis Esteban Bautista Tunjo, Liliana Valentina Sanabria Pérez y
Tatiana Suaza Varela*

Tutora: *Ana María Cortés Tamayo*
Universidad de Los Andes Facultad de Derecho

Resumen

El derecho de acceso a la administración de justicia está inescindiblemente ligado con el derecho a la igualdad. Lo anterior origina distintas prioridades, entre ellas la necesidad de eliminar las múltiples barreras de acceso, con el fin último de que las minorías gocen de sus garantías constitucionales. Así pues, el presente texto identifica, a través del estudio de providencias judiciales y normativa internacional, los principales retos que la población con discapacidad enfrenta en el acceso a la administración de justicia en Colombia. Adicionalmente, se formulan vías de solución que incluyen reformas de infraestructura y logística, uso de tecnologías post-pandemia, propuestas de naturaleza legislativa y procesal, que buscan garantizar un futuro con acceso igualitario para las personas con discapacidad.

Palabras clave: personas con discapacidad, acceso a la administración de justicia, barreras de acceso, centros de igualdad, suspensión del proceso, manual de ajustes.

Abstract

The right to access to justice is inseparably linked to the right to equality. This connection gives rise to different priorities, including the need to eliminate multiple access barriers, ultimately ensuring that minorities can enjoy their constitutional guarantees. Thus, this text identifies, through case studies, the main challenges faced by people with disabilities in accessing justice in Colombia. Additionally, it proposes solutions including infrastructure and logistical reforms, use of technology, legislative proposals, and procedural measures, all aimed at ensuring a future of equal access to justice for people with disabilities.

Key words: people with disabilities, access to justice, barriers, equality centers, suspension of the process, adjustments manual.

1. Introducción

La Real Academia Española define la desigualdad como “la cualidad de desigual”¹ y presenta como ejemplo “la desigualdad entre pobres y ricos”. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas analizó este flagelo y estableció que las desigualdades van más allá del poder adquisitivo, hasta el punto de repercutir en la esperanza de vida de las personas, el acceso a servicios básicos, la atención sanitaria, la educación, el acceso al agua potable, los derechos humanos y el acceso a la administración de justicia². Este artículo se centra en el último flagelo, en cómo las personas con discapacidad enfrentan obstáculos al acceder a este servicio público esencial³. A través del análisis de jurisprudencia de las altas cortes colombianas entre 2008 y 2023, doctrina nacional e internacional, y entrevistas a cinco expertos⁴, se encontró que, pese a los esfuerzos de

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Desigualdad”. Disponible en <https://dle.rae.es/desigualdad>.

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Desigualdad: como subsanar las diferencias. Disponible en: <https://www.un.org/es/un75/inequality-bridging-divide>

³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Estatutaria de la administración de justicia. (L. 270/1996). 7 de marzo de 1996. Inciso 2, artículo 126.

⁴ Estos son: (i) Federico Isaza Piedrahita: abogado especialista en Justicia, Víctimas y Construcción de Paz, asesor jurídico de la Clínica PAIIS de la Universidad de los Andes y actualmente vinculado al Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la misma universidad; (ii) Lucas Correa Montoya: abogado y director de litigio estratégico del Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -DescLAB-, líder de incidencia de la Fundación Saldarriaga Concha, organización Colombiana que trabaja por la inclusión social de las personas mayores y personas con discapacidad; (iii) Mery Cecilia Diez Vargas: abogada especialista en Derecho de Familia, Derechos

la Nación por alcanzar la igualdad de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, lo cierto es que estos esfuerzos no han sido suficientes en la práctica y hay una deuda histórica con este grupo poblacional.

El presente documento se divide en cinco partes. La primera busca resaltar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (en adelante, AAJ) en clave de igualdad. La segunda se refiere al marco normativo vigente. La tercera identifica las principales barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la administración de justicia. La cuarta, busca proponer soluciones a través de la implementación de diferentes medidas que brinden condiciones de igualdad. Por último, se presentan las conclusiones.

2. El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de las personas con discapacidad

Según el artículo 229 de la Carta Magna, todas las personas tienen derecho al AAJ, por lo que todos los ciudadanos tienen la posibilidad de acudir a los órganos judiciales para hacer valer sus derechos y obtener una respuesta efectiva frente a cualquier situación que lo requiera. Asimismo, el artículo 13 de la Constitución establece el derecho a la igualdad con el objetivo de alcanzar la misma protección y trato de las autoridades, gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, familia, lengua, religión, opinión política o filosófica y nacionalidad.

A su vez, en el bloque de constitucionalidad⁵, el derecho a la igualdad se encuentra previsto en distintos acuerdos internacionales. Por una parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que todos los seres

Humanos y Derecho Internacional Humanitario, capacitadora y conferencista nacional e internacional en Conciliación Extrajudicial y Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad; (vi) Ángela Patricia Saldaña Contreras: jefe de selección del Programa Oportunidad Laboral ONG Best Buddies Colombia - Amigos del Alma; y (v) Mónica Alexandra Cortés Ávila: directora ejecutiva de Asdown Colombia, organización de familias que orientan e informan a personas con discapacidad intelectual y sus familias.

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-067 de 2003. 4 de febrero de 2003. MP: Marco Gerardo Monroy Cabra. El bloque de constitucionalidad se refiere a que no todas las normas constitucionales están plasmadas directamente en la Constitución, sino que existen otras normas que tienen el mismo carácter sin estar escritas en esta. Es así como los acuerdos internacionales son vinculantes para Colombia ya que la Constitución les otorgó ese carácter.

humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos⁶ y que todos tienen derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica⁷; la Declaración de los Impedidos⁸ señala que, sin importar la discapacidad, todo ser humano tiene los mismos derechos⁹ y resulta fundamental atender las necesidades particulares en la planificación estatal¹⁰. Por otra parte, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad¹¹, las Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad¹² y la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad¹³, promueven un margen de acción para que exista la misma protección, respeto a la dignidad y participación equitativa por parte de la sociedad en la implementación de recomendaciones enfocadas en la atención a la discapacidad y su rehabilitación¹⁴. También existen los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las personas con discapacidad¹⁵, donde se contemplan medidas para garantizar su adecuada participación en el sistema judicial. Ahora bien, desde un marco normativo nacional, existen lineamientos enfocados a garantizar el acceso a edificios judiciales de las personas con discapacidad¹⁶. Así pues, la Ley 361 de

⁶ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 217 A (III). Por la cual se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos. [s.l.]: [s.n.], 1948.

⁷ Ibid. Art. 6.

⁸ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 3447 (XXX). Por la cual se proclama la Declaración Universal de los Derechos de los Impedidos. 1975 Art. 1.

⁹ Ibid. Art. 3.

¹⁰ Ibid. Art. 8.

¹¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 37/52. Por la cual se aprobó el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. 1982.

¹² ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 48/96. Por la cual se Adoptan las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 1993.

¹³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 61/106. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.

¹⁴ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 37/52. Por la cual se aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos. 1982. Literal A. Núm. 1.

¹⁵ RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACIDAD. Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad. Ginebra. 2020. Disponible en <https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

¹⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 14861 de 1985. Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos. Bogotá, 1985.

1997¹⁷ buscó la protección integral de las personas con discapacidad a través de adaptaciones estructurales para lograr una mayor accesibilidad a las instalaciones¹⁸, así como la eliminación de barreras físicas. Posteriormente, la Ley 1346 de 2009, ratificó la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”¹⁹, cuyo artículo 13 consagró la garantía del AAJ en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad. En cuanto a la jurisprudencia nacional, para la Corte Constitucional el derecho de AAJ se refiere a la “posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de acudir, en condiciones de igualdad, ante los órganos de investigación, los jueces y los tribunales de justicia”²⁰. Según el alto tribunal, esa posibilidad resulta entrelazada con el “núcleo esencial” del derecho fundamental al debido proceso; junto con valores, principios, y derechos constitucionales, tales como la dignidad humana, la justicia y la igualdad²¹. Así, la Corte Constitucional reconoce que el AAJ comprende ocho aspectos para hacerlo efectivo: (i) la acción o promoción de la actividad jurisdiccional, es decir, que todo sujeto pueda ser parte de un proceso y pueda plantear sus pretensiones; (ii) que la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo; (iii) que existan procedimientos adecuados y efectivos para definir las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) que las controversias sean resueltas sin dilaciones injustificadas; (v) que exista el debido proceso en la toma de la decisión; (vi) que exista un conjunto amplio de acciones y recursos para el arreglo de las controversias; (vii) que existan mecanismos para facilitar los recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos; y (viii) que la oferta de justicia acoja todo el territorio nacional²². En definitiva, según la Corte Constitucional, es un deber del Estado Colombiano garantizar que las personas con discapacidad activen y utilicen el aparato jurisdiccional en igualdad de condiciones con las demás²³. Por ello, en este escrito, el elemento clave para materializar el derecho de AAJ de personas con discapacidad es la igualdad.

¹⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones (L. 361/1997). 7 de febrero de 1997.

¹⁸ Ver artículo 43 y ss.

¹⁹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 61/106. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.

²⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-1177 de 2005. 17 de noviembre de 2005. MP: Jaime Cordoba Triviño.

²¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-483 de 2008. 15 de mayo de 2008. MP: Rodrigo Escobar Gil.

²² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-426. 29 de mayo de 2002. MP: Rodrigo Escobar Gil.

²³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. T-662 de 2017. 30 de octubre de 2017. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

3. Marco normativo vigente de las personas con discapacidad

El Ministerio de Salud de Colombia reconoce distintas categorías de discapacidad²⁴: (i) física: se presenta cuando existe, en forma permanente, deficiencias corporales, pérdida o ausencia de alguna parte del cuerpo, ocasionando dificultades funcionales para el movimiento corporal; (ii) auditiva: se presenta cuando hay una deficiencia en la capacidad auditiva o dificultades en la discriminación de sonidos, según el grado de pérdida auditiva; (iii) visual: se presenta cuando existen deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos, incluyendo personas ciegas y con baja visión; (iv) intelectual: deficiencias en las capacidades mentales generales; (v) psicosocial (mental): resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva; (vi) múltiple: presenta dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje²⁵.

En Colombia, la principal fuente normativa para las personas con discapacidad es la Ley 1996 de 2019. Dicha ley busca regular la discapacidad desde un modelo social, lo que implica que una persona está en condición de discapacidad en la medida en que encuentre barreras para relacionarse con su entorno²⁶. La mencionada ley introdujo diversas reformas en aras de garantizar la autonomía, dignidad humana y participación de las personas con discapacidad. No obstante, el presente escrito se enfocará en dos reformas principales: (i) la presunción de capacidad y (ii) el proceso judicial de adjudicación de apoyos.

²⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 1239 de 2022. Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Bogotá, 2022.

²⁵ Ibid.

²⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-025 de 2021. 5 de febrero de 2021. MP: Cristina Pardo Schlesinger. El modelo social se sustenta en los siguientes ejes; (i) la dignidad humana, (ii) la autonomía e independencia individual, (iii) libertad de tomar las propias decisiones, (iv) la no discriminación, (v) la participación plena y efectiva en la sociedad, (vi) la accesibilidad y (vi) la igualdad de oportunidades.

3.1 Presunción de capacidad

El artículo 6 de la Ley 1996 de 2019 consagra la presunción de capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, independientemente de si deciden o no sobre el uso de apoyos. Esta disposición normativa deroga la limitación de capacidad que el Código Civil en su artículo 1504 establecía para las personas con discapacidad²⁷, por lo que “Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces”²⁸. Ello implica que “las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren”²⁹. Dicha presunción se reconoce frente a la toma de decisiones que versen sobre cualquier acto jurídico, entendido por el artículo 3 de la Ley 1996 de 2019 como “toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos”. Al respecto, resulta importante recalcar que también aplica para los procesos judiciales, lo que implica que una persona con discapacidad que sea parte en un proceso judicial podrá manifestar su voluntad libremente, sin la necesidad de un tercero que suplante su voluntad, como sucedía en la derogada figura de la interdicción o por el nombramiento de un curador *ad litem*³⁰.

De lo anterior, se concluye que la presunción de capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad introducida por la Ley 1996 de 2019 se extiende al ámbito del proceso judicial. Esto implica que una persona con discapacidad, sin perjuicio de si decide usar apoyos o no, puede tomar sus propias decisiones al interior de un proceso sin necesidad de un tercero que suplante su voluntad. A su vez, dicha disposición debe ser acatada por el juez mediante los “ajustes razonables o necesarios” para que la persona con discapacidad pueda ejercer la capacidad legal plena que le reconoce la Ley 1996 de 2019.

²⁷ El texto normativo del artículo 1504 contenía lo siguiente: “Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos, que no pueden darse a entender (por escrito)”.

²⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código Civil (L. 57/1887). 26 de mayo de 1873. Artículo 1503.

²⁹ ROMERO ACEVEDO, Tatiana, et al. Pregúntele al experto: Capacidad legal de las personas con discapacidad. Colombia. 2021.

³⁰ Al respecto, la Sentencia T-352 de 2022 resuelve un caso donde el juez en un proceso de alimentos designa curador *ad litem* a una persona con discapacidad quien fungía como demandada. Ello sin permitir que a la persona con discapacidad se le adjudicaran apoyos para la toma de decisiones al interior del proceso.

3.2 El proceso de adjudicación judicial de apoyos

La Ley 1996 de 2019 introdujo el paradigma de la toma de decisiones con apoyo y derogó la interdicción³¹. Un apoyo no implica suplantar la voluntad de la persona con discapacidad, sino “asistir la toma de decisiones”³². Así, la ley introdujo el mecanismo jurídico de los acuerdos de apoyo, que se pueden hacer efectivos mediante acta de conciliación, escritura pública y a través de un proceso judicial³³. Para efectos del presente artículo, se estudiarán las particularidades procesales del proceso de adjudicación judicial de apoyos.

En cuanto a la naturaleza, si quien lo promueve es la persona con discapacidad titular del acto jurídico, será un proceso de jurisdicción voluntaria; mientras que si es una persona distinta del titular del acto jurídico, será un proceso verbal sumario con doble instancia³⁴. En relación con la competencia, se le atribuyó a los jueces de familia³⁵ del domicilio de la persona titular del acto jurídico³⁶. Frente a los requisitos de la demanda, además de los generales³⁷, se debe dejar constancia de la voluntad expresa para solicitar apoyos³⁸. Para ello, se deben incluir los actos jurídicos para los que se solicita el apoyo, pues debe versar sobre decisiones concretas y con implicaciones en el mundo jurídico³⁹.

³¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019. Artículo 53.

³² Ibid. Artículo 15.

³³ JIMÉNEZ BARROS, Ricardo y BONETT SUMBATOF, Pedro Pablo. Marco jurídico procesal de las personas en situación de discapacidad. En: *Advocatus*. vol. 18 (2021); pp. 83-99. doi: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.37.8175>

³⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión. T-352 de 2022. 7 de octubre de 2022. MP: Cristina Pardo Schlesinger. La adjudicación judicial es “un proceso especial que no responde a las características propias de los verbales sumarios de carácter general, pues no debe ser de naturaleza controversial, ya que se interpone con el fin de proteger a una persona y garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica”.

³⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019. Artículo 35.

³⁶ Ibid. Artículo 32.

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código General del proceso (L. 1564/2012). 12 de Julio de 2012. Artículos 82, 83 y 84.

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019. Artículo 37.

³⁹ PROGRAMA DE ACCIÓN POR LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL (PAIIS). Capacidad legal: Aspectos básicos de los procesos judiciales de la Ley 1996

Si la demanda fue interpuesta por persona diferente al titular del acto, se debe acreditar que la persona titular del acto se encuentra en imposibilidad de manifestar su voluntad⁴⁰ y de ejercer su capacidad legal. También se debe aportar el informe de valoración de apoyos, requisito *sine qua non* para el trámite de la demanda⁴¹. Se trata de una prueba obligatoria⁴², que consiste en la determinación, con base en estándares técnicos, acerca de cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal⁴³. Si no se anexa, el juez deberá solicitarla a las entidades encargadas⁴⁴ de realizar los informes e incluso podrá solicitar un segundo informe⁴⁵, pero no por ello puede desestimar la demanda.

Frente al trámite, se trata de un proceso especial que sigue las reglas del verbal sumario⁴⁶. En el auto admisorio se ordenará notificar a los identificados en la demanda como personas de apoyo y se correrá traslado por 10 días. Luego, el juez decretará las pruebas necesarias y convocará a audiencia para escuchar a

de 2019. Disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Aspectos-basicos-de-los-procesos-judiciales-de-la-Ley-1996-de-2019.pdf>

⁴⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019. Artículo 38.

⁴¹ BENITES PINILLA, José. Los desafíos procesales de la adjudicación judicial de apoyos. Tesis de especialización. Bogotá: Universidad Libre, 2024. Disponible en <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28123>

⁴² COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 487 de 2022. Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019. 1 de abril de 2022. Artículo 2.8.2.1.2. parágrafo primero.

⁴³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019. Artículo 3.

⁴⁴ Las entidades prestadoras de este servicio pueden ser públicas y privadas. Las entidades públicas obligadas a prestar el servicio incluyen la Defensoría del Pueblo, la Personería, entre otras consagradas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

⁴⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019. Artículo 37.

⁴⁶ En el caso de testimonios e interrogatorios de parte, se siguen las reglas del proceso verbal sumario. Por esta razón, no se pueden decretar más de 2 testimonios por hecho y en los interrogatorios solo se pueden formular 10 preguntas por cada interrogatorio (artículo 392 del Código General del Proceso).

la persona titular del acto jurídico y a las personas citadas en el auto admisorio, y finalmente practicará las demás pruebas. Por último, en la sentencia⁴⁷ deberá constar: (i) el acto o actos jurídicos delimitados que requieran el apoyo solicitado, (ii) la individualización de la o las personas designadas como apoyo, y (iii) la delimitación de las funciones como personas de apoyo, y las salvaguardias para evitar conflictos de interés o influencia indebida del apoyo.

4. Las barreras de acceso a la administración de justicia de las personas con discapacidad

A partir del análisis de la jurisprudencia de las altas cortes colombianas entre los años 2008 a 2023, se identificaron tres⁴⁸ tipos de barreras de AAJ de las personas con discapacidad: (i) de infraestructura, (ii) comunicativas y (iii) por inaplicación normativa. A continuación se estudiará cada una de ellas.

Con relación a las **barreras de infraestructura**, son aquellos casos en los cuales las personas con discapacidad se enfrentaron a obstáculos materiales, percibibles o edificados⁴⁹, que impidieron o dificultaron el acceso físico o uso de espacios en condiciones de igualdad en las sedes judiciales.

Una persona que padece de enanismo tuvo dificultad para acercarse a las ventanillas de atención al público de la Corte Constitucional, debido a que estas superaban su altura⁵⁰. Igualmente, un apoderado y un dependiente judicial que usan sillas de ruedas, presentan dificultades para movilizarse al interior del Complejo Judicial de Paloquemao en Bogotá. Uno de ellos cuestiona que no cuenta con rampas y espacios amplios⁵¹; mientras que el otro objeta que los elevadores sólo funcionan hasta las cinco de la tarde y que hay pisos donde no llega, por lo que debe ser cargado por las escaleras con ayuda de los funcio-

⁴⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019. Artículo 37.

⁴⁸ Existen igualmente las conocidas barreras actitudinales, esto es, las ideas preconcebidas sobre las personas con discapacidad, las cuales no se estudiarán en el presente artículo.

⁴⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE COLOMBIA. Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad. Disponible en [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencio%CC%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencio%CC%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

⁵⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Quinta de Revisión. T-1258 de 2008. 15 de diciembre de 2008. MP: Mauricio González Cuervo.

⁵¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión. T-553 de 2011. 7 de julio de 2011. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

narios de la sede judicial⁵². Otro apoderado judicial con reducida visión tiene inconvenientes en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, pues tiene dificultades para movilizarse de forma autónoma⁵³. En todos estos casos, se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad, de acceso a la información, a la atención pública, de AAJ, al trabajo y a la libertad de locomoción, por encontrar que las edificaciones a las que trataron de acceder las personas con discapacidad les generaban grandes dificultades para su movilidad libre y autónoma. En consecuencia, se enfatizó la necesidad de contar con la infraestructura adecuada para garantizar la igualdad de acceso a la justicia y se ordenó adelantar campañas de concientización con los servidores públicos.

En cuanto a las **barreras comunicativas**, se refiere a los casos en que las personas con discapacidad tuvieron dificultades para acceder, consultar y transmitir información relacionada con el proceso judicial.

Una persona con deficiencia auditiva recibió un CD con la grabación de la audiencia, pero por su discapacidad no pudo escucharla, razón por la cual solicitó el envío de la transcripción⁵⁴. Adicionalmente, una persona con demencia que no podía hacer uso de su derecho a la defensa, solicitó la suspensión del proceso para la adjudicación de un apoyo⁵⁵. De igual forma, un apoderado judicial con discapacidad visual no pudo acceder a los expedientes digitales y solicitó la nulidad de las actuaciones, dada la declaración de desierta del recurso de apelación⁵⁶. En las mismas condiciones, otro apoderado judicial solicitó el envío de las providencias a su correo electrónico, pero el Juzgado no conocía la situación de discapacidad por lo que no realizó la notificación por ese medio. Sin embargo, una vez se puso en conocimiento del juez la situación especial, se ordenó la notificación de la providencia a través del medio solicitado⁵⁷. En

⁵² COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. STP 8328 de 2020. 30 de julio de 2020. MP: Eyder Patiño Cabrera.

⁵³ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Radicado No. 11001-03-15-000-2022-04550-00. 26 de septiembre de 2022. CP: Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁵⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. T-662 de 2017. 30 de octubre de 2017. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁵⁵ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado No. 1001-03-15-000-2022-06199-01. 27 de febrero de 2023. CP: Gabriel Valbuena Hernández.

⁵⁶ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 10844 de 2020. 2 de diciembre de 2020. MP: Luis Armando Tolosa Villabona.

⁵⁷ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 5701 de 2021. 21 de mayo de 2021. MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

todos estos casos, las altas cortes ampararon los derechos fundamentales de AAJ, al debido proceso, a la igualdad, y a la defensa, por encontrar que los accionantes presentaron dificultades para conocer y consultar la información y/o actuaciones dentro de los procesos cuestionados. También adujeron que se debe hacer un análisis jurídico en el que se armonice las disposiciones procesales con los principios y derechos de las personas con discapacidad.

Frente a las **barreras por inaplicación normativa**, son los casos en los que las personas con discapacidad se enfrentaron al desconocimiento o falta de aplicación de la Ley 1996 de 2019 por parte de los jueces. Concretamente, la omisión en la designación de apoyos y ajustes razonables en un proceso judicial.

En un proceso de responsabilidad civil extracontractual, en el que una de las partes era una persona con discapacidad cognitiva, el juez no decidió de fondo porque tenía “dudas” sobre la capacidad para firmar el mandato judicial y sobre la necesidad de allegar al proceso un acuerdo de apoyos⁵⁸. En otro caso, a una persona con demencia frontotemporal variante semántica se le desconoció su condición de discapacidad porque no se tomaron las medidas necesarias para garantizar su defensa con un apoyo. Además, la demanda en el proceso de adjudicación de apoyos fue inadmitida porque el juez requirió documentos adicionales a los que exige la Ley 1996 de 2019 y rechazó la demanda porque no fue subsanada⁵⁹. De igual manera, en un proceso disciplinario de una persona con esquizofrenia paranoide, no le ofrecieron los ajustes razonables necesarios para comparecer al proceso, a pesar de que conocían su situación de discapacidad. Tampoco le brindaron orientación adecuada ni información suficiente sobre la posibilidad de solicitar apoyos, acompañamiento familiar y profesional, y orientación psiquiátrica; y adoptaron una sanción que no consideraba su contexto ni perseguía su integración a la sociedad⁶⁰.

En estos casos, se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, de AAJ, a la defensa, a la dignidad humana y a la integridad personal, física y psicológica, por encontrar que, las personas con discapacidad

⁵⁸ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 14543 de 2022. 27 de octubre de 2022. MP: Francisco Ternera Barrios.

⁵⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión. T-352 de 2022. 7 de octubre de 2022. MP: Cristina Pardo Schlesinger.

⁶⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. T-232 de 2023. 23 de junio de 2023. MP: Diana Fajardo Rivera. Si bien se trata de un caso en sede administrativa, la agente oficiosa de la persona con discapacidad presentó acción de tutela y ésta fue declarada improcedente por el juez ad quo y confirmada por el juez ad quem. Por tanto, esta sentencia es relevante para nuestra investigación, dado que, tanto en sede administrativa como en sede judicial fueron vulnerados derechos fundamentales a una persona con discapacidad.

se enfrentaron al desconocimiento y falta de aplicación de la Ley 1996 de 2019, e incluso impusieron requisitos adicionales que dicha ley no establece. Sumado a ello, los jueces omitieron la designación de apoyos y ajustes razonables necesarios para garantizar la igualdad de AAJ de las personas con discapacidad. En consecuencia, las altas cortes resolvieron dejar sin efectos las providencias que vulneraron los derechos fundamentales, advirtieron que hasta que no se designaran apoyos no podrían adelantar los procesos respectivos y ordenaron a los jueces que se dictaran nuevas providencias. En virtud de lo anterior, a pesar de los avances normativos y de los esfuerzos de las altas cortes por proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, aún se presentan barreras que impiden alcanzar un acceso real a la administración de justicia. Por ello, es importante realizar ajustes, y brindar herramientas a los sujetos procesales, para alcanzar el objetivo principal de la igualdad material.

5. Propuesta

A partir del análisis normativo y jurisprudencial ya expuesto, se presenta una propuesta para mejorar la situación actual de las personas con discapacidad, bien sea que actúen como parte o que intervengan como apoderados judiciales, toda vez que existe una deuda a la hora de garantizar un acceso equitativo a la administración de justicia. En respuesta a las barreras identificadas, la propuesta se divide en dos ejes: (i) ajustes a infraestructura física y tecnológica; y (ii) ajustes razonables y de procedimiento.

5.1 Ajustes a infraestructura física y tecnológica

Una de las problemáticas más evidentes a la que se enfrentan las personas con discapacidad es la reducida movilidad en las sedes físicas donde se presta el servicio de administración de justicia y la ausencia de ajustes necesarios para desenvolverse de manera equitativa. En esa línea, surge la propuesta de la creación de unos “*Centros de Igualdad*”, consistentes en una sala física o virtual que cumpla con la normatividad⁶¹ sobre la distribución de los espacios, la señalización del lugar y la estructura necesaria para movilizarse con facilidad⁶². Adicionalmente, se propone la implementación de diferentes herramientas tecnológicas en los *Centros de Igualdad*, iniciativas de instituciones educativas privadas y gubernamentales en aras de fortalecer la equidad de AAJ, así:

⁶¹ INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMA TÉCNICAS. Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos. (2013).

⁶² Ibidem.

a. Gafas de realidad virtual: Son dispositivos que permiten al usuario experimentar e interactuar con entornos virtuales generados por computadora⁶³. Su funcionamiento se basa en varios componentes: una pantalla que proporciona una visión envolvente al usuario, sensores de movimiento, y una interfaz con un software⁶⁴ que se conecta a un computador. Este computador emite la imagen proyectada en la pantalla y recibe la información producto de la interacción del usuario con el medio virtual. Al implementar esta tecnología, se busca que la interacción en cualquier trámite judicial sea más inclusiva y equitativa, permitiendo una participación plena. Por una parte, las gafas de realidad virtual pueden ser configuradas para ser controladas mediante comandos de voz, movimientos de cabeza⁶⁵ u otros métodos accesibles para personas con limitaciones motoras. También pueden aplicarse subtítulos para la población con discapacidad auditiva, modificar el tamaño de los textos⁶⁶, contraste de colores y la velocidad de la narración para quienes tengan limitaciones visuales. En otras palabras, a través de la implementación de las gafas de realidad virtual se proporciona un escenario en el que las personas con ciertas discapacidades pueden comunicarse de manera equitativa, pues tienen a su alcance diferentes formas de recibir la información y emitir sus ideas de manera independiente.

b. Magic Vision y ZoomText: Es un software magnificador de pantalla que permite ampliar hasta 16 veces el tamaño de la letra y ajustar el color y el contraste⁶⁷. Se busca que todos los computadores del *Centro de Igualdad* posean

⁶³ EL AVATARIO. Cómo funcionan las gafas de realidad virtual: guía completa. (2019). [en línea]. Disponible en: <https://elavatario.com/realidad-virtual/como-funcionan-las-gafas/#:~:text=¿Cómo%20funcionan%20las%20gafas%20de%20realidad%20virtual%3F%20El,una%20para%20cada%20ojo%2C%20creando%20una%20sensación%20tridimensional>

⁶⁴ Por ejemplo, Meta Horizon Workrooms es una aplicación que contiene un software que se encarga de articular las gafas de realidad virtual con el computador para conectarse al metaverso. Solo requiere registrarse para descargar e instalar la aplicación en el ordenador.

⁶⁵ EL AVATARIO. Cómo funcionan las gafas de realidad virtual: guía completa. (2019). [en línea]. Disponible en: <https://elavatario.com/realidad-virtual/como-funcionan-las-gafas/#:~:text=¿Cómo%20funcionan%20las%20gafas%20de%20realidad%20virtual%3F%20El,una%20para%20cada%20ojo%2C%20creando%20una%20sensación%20tridimensional>

⁶⁶ Ver anexo 1 del presente artículo.

⁶⁷ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. MinTIC, comprometido con la tecnología accesible. (2019). [en línea]. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/100622:MinTIC-comprometido-con-la-tecnologia-accesible>

este software, para que las personas con alguna discapacidad visual puedan hacer uso de ellos⁶⁸, facilitando así el acceso a los medios tecnológicos⁶⁹.

c. Centro de relevo: Es una iniciativa con la cual las personas con discapacidad auditiva pueden acceder a intérpretes de manera virtual y gratuita a través de videollamadas⁷⁰. El intermediario hace las veces de intérprete, pues traduce una conversación entre una persona con discapacidad sensorial⁷¹ que usa el lenguaje de señas y otro que no⁷². Para acceder a este servicio, solo se requiere de conexión a internet y un dispositivo que pueda grabar y reproducir tanto imagen como audio (celulares, tabletas o computadores). Si bien el centro de relevo se encuentra actualmente en funcionamiento⁷³, lo que se busca es que los intérpretes hagan un acompañamiento continuo en los procesos judiciales que lo requieran.

d. Formulario sobre situación de discapacidad. Es necesario identificar las personas con discapacidad en la etapa más temprana posible del proceso, para recolectar sus datos y proporcionarles un apoyo confiable y de calidad⁷⁴. Para ello, es importante que la persona con discapacidad indique los apoyos que necesita⁷⁵, y se propone que en el correo donde se notifica el auto admisorio se incluya un enlace a un formulario con preguntas⁷⁶ para conocer a la persona con discapacidad. Estas preguntas se pueden incluir en un formulario de radicación de la demanda, prescindiendo de apartados como el número de radicación. La respuesta a estas preguntas le permitiría a los empleados y funcionarios judiciales

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Ver anexo 2 del presente artículo.

⁷⁰ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. MinTIC, Centro de Relevo. (2021). [en línea]. Disponible en <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-198256.html>

⁷¹ Tal como lo plantea la Fundación CASER, esta discapacidad abarca un amplio espectro de limitaciones que afectan la capacidad de percibir el mundo que nos rodea a través de uno o varios de los sentidos. Las discapacidades sensoriales más reconocidas son la discapacidad visual y auditiva.

⁷² Ver anexo 3 del presente artículo.

⁷³ Se puede acceder al Centro de Relevo a través del siguiente link: <https://centroderelievo.gov.co/632/w3-channel.html> y en su aplicación móvil.

⁷⁴ FEDERAL COURT OF AUSTRALIA. When people with disabilities come to court. Disponible en <https://pjsp.govt.nz/assets/ModuleDocuments/Checklist-5-When-people-with-disabilities-come-to-court.pdf>

⁷⁵ DIEZ VARGAS, M. [entrevista]. Bogotá D.C. Formato Digital [2024] y CORTÉS AVILÉS, M. [entrevista]. Bogotá D.C. Formato Digital [2024].

⁷⁶ Este formulario de preguntas ha sido adaptado de FEDERAL COURT OF AUSTRALIA. When people with disabilities come to court. Disponible en <https://pjsp.govt.nz/assets/ModuleDocuments/Checklist-5-When-people-with-disabilities-come-to-court.pdf>

prepararse para usar el *Centro de Igualdad* que se propone en este escrito o para realizar los ajustes o las medidas necesarias para garantizar la igualdad de AAJ.

Colores de las carpetas de los expedientes: Según las respuestas del formulario anterior, se propone que los expedientes judiciales (digitales o escaneados) en los que interviene una persona con discapacidad se diferencien de los otros, a efectos de establecer si necesita algún ajuste. Se sugiere utilizar la función que ofrece Microsoft OneDrive de cambiar el color de las carpetas de archivos, siguiendo la ilustración propuesta.

A modo de cierre, se reconoce que las medidas propuestas en este acápite son de competencia del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual implica que el futuro de la administración de justicia requiere una inversión significativa en infraestructura tecnológica y de articulación de esfuerzos ya adelantados por el ejecutivo.

5.2 Ajustes razonables y de procedimiento

Tras revisar múltiples cartillas elaboradas por el Ministerio de Justicia⁷⁷, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla⁷⁸, entre otras entidades⁷⁹, se encuentra la necesidad de proveer lineamientos prácticos para los procesos en los que un sujeto procesal es una persona con discapacidad. Para ello, este acápite se enfoca en presentar herramientas que el juez puede implementar en la dirección del proceso, como son (i) la suspensión por prejudicialidad, (ii) ajustes a las preguntas durante el interrogatorio de parte y (iii) la excepción de inconstitucionalidad.

a. La suspensión del proceso por prejudicialidad: En atención a la barrera de inaplicación normativa por parte de los jueces, se considera la institución de la suspensión del proceso por prejudicialidad, consagrada en el numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso. La doctrina ha precisado que

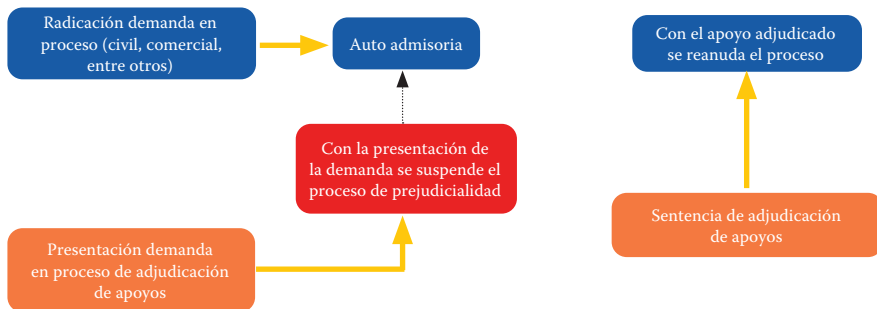
⁷⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE COLOMBIA. Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad. Disponible en [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencio%CC%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencio%CC%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf).

⁷⁸ ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Módulo la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (cdpd) y la ley 1996 de 2019. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/17.%20M%C3%B3dulo%20CDPD%20y%20Ley%201996%20de%202019_CON%20PORTADA_compressed.pdf.

⁷⁹ JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Lineamientos de persona con discapacidad en la jurisdicción especial para la paz. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Politic%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20de%20persona%20con%20discapacidad%20en%20la%20Jurisdiccio%CC%81n%20Especial%20para%20la%20Paz.pdf>

la razón de su existencia es evitar obstaculizar el adelantamiento de un proceso o que por una determinación del juez se exija “como requisito condicionante de su sentido, una declaración previa en otro proceso”⁸⁰. Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia ha exaltado la importancia de la institución por causas de prejudicialidad⁸¹, pues “procura sortear la emisión de un veredicto en una litis que dependa de la decisión adoptada en otra”⁸², además de precaver decisiones contradictorias.

La propuesta sugiere que si se adelanta un proceso de adjudicación de apoyos se suspenda el proceso para el cual se solicitó el apoyo bajo la causal primera del artículo 161 del Código General del Proceso. Esto con el objetivo de que el proceso para el cual se solicitó la adjudicación de apoyos no se adelante sin contar con el apoyo mismo, como medida para garantizar la participación equitativa de la persona con discapacidad con los apoyos necesarios que prevé la Ley 1996 de 2019⁸³. Lo anterior implica que, el trámite de un proceso judicial en donde una persona con discapacidad sea parte, y haya solicitado la adjudicación judicial de apoyos para ese proceso, se suspenda y continúe hasta que le sean adjudicados los apoyos necesarios. A modo de ilustración, se incluye el siguiente diagrama:



⁸⁰ LÓPEZ BLANCO, Hernan Fabio. Código General del Proceso parte general. Colombia. 2019.

⁸¹ La prejudicialidad hace referencia a la causal de suspensión del proceso contenida en el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, a saber “Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.”

⁸² COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 8103 de 2021. 1 de julio de 2021. MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

⁸³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019. Artículo 32.

Se recalca la necesidad de suspender el trámite de un proceso hasta que la persona con discapacidad que solicitó la adjudicación judicial de apoyos pueda hacer uso de los apoyos, para evitar que se vulneren sus derechos fundamentales⁸⁴. Con esto, la Ley 1996 de 2019 tendrá una aplicación material eficaz, al propiciar que las personas con discapacidad puedan solicitar la adjudicación de apoyos si así lo desean, permitiéndoles hacer ejercicio de su capacidad legal en un proceso judicial, manifestando su voluntad y preferencias.

b. Interrogatorio de parte: En el sistema colombiano actual, el interrogatorio se realiza bajo lo previsto en el artículo 203, 220, entre otros, del Código General del Proceso. Se observa que estas normativas no aseguran que las personas con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidad intelectual⁸⁵, puedan ser escuchadas apropiadamente durante un interrogatorio⁸⁶. De esa manera, se recomienda que, en su lugar, se consideren las pautas esbozadas a continuación. Siguiendo el documento de Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad⁸⁷, primero se debe determinar si la discapacidad impide que se lleve a cabo el interrogatorio. De ser el caso, se seguirá lo establecido por la Corte Suprema de Justicia⁸⁸ donde, si bien se debe prescindir del interrogatorio, aquello no es óbice para pronunciarse sobre las pretensiones, toda vez que el sistema de valoración de la prueba vigente no es el de tarifa legal. De lo contrario, en caso de que sea posible llevar a cabo el interrogatorio, se sugiere respetuosamente a los jueces de la República que se eviten preguntas compuestas, que busquen alternativas a preguntas hipotéticas complejas, que proporcionen tiempo adicional

⁸⁴ Como se evidenció en las sentencias STC 14543 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, T-352 de 2022 y T-232 de 2023 de la Corte Constitucional.

⁸⁵ “Es una afección diagnosticada que incluye un funcionamiento intelectual general por debajo del promedio y una carencia de las destrezas necesarias para la vida diaria” (MEDLINEPLUS. “Discapacidad intelectual”. Disponible en <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001523.htm>)

⁸⁶ ARISTIZÁBAL, Kelly, et. al. Hacia un nuevo estándar de la prueba testimonial para personas con discapacidad mental en Colombia. Artículo resultado de investigación. Bogotá: Revista Prolegómenos. Vol 26(52), 2023. Disponible en <file:///C:/Users/57318/Downloads/Dialnet-HaciaUnNuevoEstandarDeLaPruebaTestimonialParaPersono-9227464.pdf>

⁸⁷ RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACIDAD. Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad. Ginebra. 2020. Disponible en <https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

⁸⁸ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 14543 de 2022. 27 de octubre de 2022. MP: Francisco Ternera Barrios.

para responder, que permitan descansos (según sea necesario) y que usen un lenguaje sencillo. Asimismo, se recomienda explicar los términos jurídicos en este lenguaje. Se ejemplifican las recomendaciones así⁸⁹:

	Escenario	Análisis según las recomendaciones
Hipótesis 1	El día de hoy de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso, ¿jura usted no faltar a la verdad en las preguntas que se realicen durante el interrogatorio, en concordancia con el principio de no incriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución y si faltare a la verdad, será responsable penalmente según el artículo 442 del Código Penal?	✗ Se usa terminología jurídica ✗ Se abordan de forma acelerada conceptos complejos ✗ No hay un involucramiento con la persona
Hipótesis 2	El día de hoy vamos a hacer un juramento. Esto es una promesa que usted le hace al Juzgado. Vamos a pedirle una sola cosa: Va a decir la verdad cuando se le pregunte algo. ¿Me puede decir qué le estoy pidiendo que prometa? Cuando responda las preguntas que le hagan en los siguientes minutos, usted tiene derecho a no autoincriminarse, es decir, a no decir cosas que le afecten. Si usted llegase a mentir, esto tiene consecuencias graves como ir a prisión. ¿Usted promete decir la verdad?	✓ Se explican términos jurídicos en lenguaje sencillo. ✓ Se verifica el entendimiento de la otra persona y se disminuye la entrega de información de un solo tajo. ✓ Se indica a la persona que va a ocurrir a continuación.

En esa medida, para las personas con discapacidad sensorial⁹⁰, es importante la intervención de un intérprete de señas proveniente del Centro de Relevo propuesto con anterioridad, que a la vez tenga un mínimo de conocimiento jurídico⁹¹, con el fin último de garantizar el AAJ en términos de igualdad,

⁸⁹ Adaptado de SUPPORTING JUSTICE. Effective communication with people with disability. Disponible en <https://supportingjustice.net/resources/for-lawyers-judicial-officers-court-professionals/effective-communication>

⁹⁰ Como plantea la Fundación CASER, esta discapacidad abarca un amplio espectro de limitaciones que afectan la capacidad de percibir el mundo a través de uno o varios de los sentidos. Las discapacidades sensoriales más reconocidas son la discapacidad visual y auditiva.

⁹¹ Esto es, conforme con la normativa internacional abordada anteriormente. En el Manual se menciona la propuesta de reforma a la justicia del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS), consistente en una persona facilitadora en el proceso judicial que tenga la calidad de auxiliar de la justicia.

esencialmente, como indica la Corte Constitucional, en su fase de “acción o promoción de la actividad jurisdiccional”⁹².

Excepción de inconstitucionalidad: La excepción de inconstitucionalidad es una figura mediante la cual los jueces pueden controlar la constitucionalidad de las normas, al inaplicar aquellos textos que, visto el caso concreto, conduzcan a que con su rigor normativo se actúe en contra de la obligación de protección consagrada en la Constitución⁹³. En este sentido, no se propone que los jueces inapliquen las normas por ser intrínsecamente inconstitucionales, sino que inapliquen interpretaciones que vayan en detrimento de la persona con discapacidad⁹⁴. Así las cosas, en caso de considerarlo pertinente, se propone al juez que utilice un método híbrido para la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, conformada por la metodología desarrollada por el profesor Alejandro Magaldi Serna⁹⁵ y la sentencia T-662 de 2017 de la Corte Constitucional⁹⁶. Un primer escenario en el que se podría aplicar la excepción de inconstitucionalidad es cuando el juez tiene ante sí una norma procesal que impide a la persona con discapacidad ser parte del proceso judicial. Por ejemplo, los artículos 107 del Código General del Proceso y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que prohíben la transcripción de providencias judiciales. El primer paso de la metodología es seleccionar los textos que están llamados a aplicar en el caso, como los artículos constitucionales, los tratados internacionales, entre otros. El segundo paso es interpretar la norma y determinar las consecuencias que se derivan de dicha interpretación. El tercer paso, es realizar un juicio de aplicabilidad/proporcionalidad. Si, como resultado de lo anterior, la conclusión es que se genera una carga desproporcionada a la persona con discapacidad, se aplica la excepción de inconstitucionalidad.

⁹² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-426. 29 de mayo de 2002. MP: Rodrigo Escobar Gil.

⁹³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. T-662 de 2017. 30 de octubre de 2017. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁹⁴ MAGALDI SERNA, Jalil Alejandro. (2021). Ciclo de formación - Inaplicación de normas por garantías de DDFF. Disponible en: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=796726994603685

⁹⁵ Esta metodología consiste en tres pasos para utilizar la excepción de inconstitucionalidad: 1) selección de textos, 2) interpretar y 3) juicio de aplicabilidad.

⁹⁶ Esta metodología consistió en que la Corte realizó un juicio de proporcionalidad a la norma que impedía la transcripción de sentencias en el caso de una persona con discapacidad auditiva.

Conclusión

El presente artículo identifica barreras de acceso a la administración de justicia de la población con discapacidad y a partir de dicho diagnóstico, propone ajustes en dos ejes diferenciados: (i) la infraestructura física y tecnológica; y (ii) los ajustes razonables y de procedimiento. Cada uno de los ejes está amparado en normativas internacionales y nacionales que consagran múltiples preceptos y ordenanzas en favor del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia para las personas con discapacidad. Así pues, cada propuesta pretende afianzar las múltiples directrices globales (por parte de organizaciones internacionales como la ONU), así como también se consideraron los desarrollos tecnológicos existentes en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad, al igual que los lineamientos establecidos por distintas entidades nacionales como los Ministerios de Justicia y de Salud. De esa manera, se proponen formas en la que estos instrumentos materialicen la igualdad cuando una de las partes en el proceso es una persona con discapacidad y, en esa medida, construir un futuro de la administración de justicia donde se respete la garantía del derecho al AAJ de la población con discapacidad.

Referencias bibliográficas

Normas

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. 4 de Julio de 1991.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código Civil (L. 57/1887). 26 de mayo de 1873.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Estatutaria de la administración de justicia. (L. 270/1996). 7 de marzo de 1996.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones (L. 361/1997). 7 de febrero de 1997.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con

Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 (L. 1346/2009). 31 de julio de 2009.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código General del proceso (L. 1564/2012). 12 de Julio de 2012.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (L. 1996/2019). 26 de agosto de 2019.

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 487 de 2022. Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019. 1 de abril de 2022.

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 14861 de 1985. Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos. 1985.

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 1239 de 2022. Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Bogotá, 2022.

Convenciones

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 217 A (III). Por la cual se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos. [s.l.]: [s.n.]. 1948.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 3447 (XXX). Por la cual se proclama la Declaración Universal de los Derechos de los Impedidos. 1975.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 37/52. Por la cual se aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos. 1982.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 37/52.

Documento A/37/51. Por la cual se aprobó el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. 1982.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 48/96. Por la cual se Adoptan las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 1993.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 61/106. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2006.

Jurisprudencia

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-067 de 2003. 4 de febrero de 2003. MP: Marco Gerardo Monroy Cabra.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-1177 de 2005. 17 de noviembre de 2005. MP: Jaime Cordoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-483 de 2008. 15 de mayo de 2008. MP: Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Quinta de Revisión. T-1258 de 2008. 15 de diciembre de 2008. MP: Mauricio González Cuervo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión. T-553 de 2011. 7 de julio de 2011. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. T-662 de 2017. 30 de octubre de 2017. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. STP 8328 de 2020. 30 de julio de 2020. MP: Eyder Patiño Cabrera.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 10844 de 2020. 2 de diciembre de 2020. MP: Luis Armando Tolosa Villabona.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-025 de 2021. 5 de febrero de 2021. MP: Cristina Pardo Schlesinger.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 5701 de 2021. 21 de mayo de 2021. MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 8103 de 2021. 1 de julio de 2021. MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-210 de 2021. 1 de julio de 2021. MP: José Fernando Reyes Cuartas.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Radicado No. 11001-03-15-000-2022-04550-00. 26 de septiembre de 2022. CP: Sandra Lisset Ibarra Velez.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión. T-352 de 2022. 7 de octubre de 2022. MP: Cristina Pardo Schlesinger.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. STC 14543 de 2022. 27 de octubre de 2022. MP: Francisca Ternera Barrios.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado No. 1001-03-15-000-2022-06199-01. 27 de febrero de 2023. CP: Gabriel Valbuena Hernandez.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. T-232 de 2023. 23 de junio de 2023. MP: Diana Fajardo Rivera.

Doctrina y otras fuentes

ARISTIZÁBAL, Kelly, et. al. Hacia un nuevo estándar de la prueba testimonial para personas con discapacidad mental en Colombia. Artículo resultado de

investigación. Bogotá: Revista Prolegómenos. Vol 26(52), 2023. Disponible en file:///C:/Users/57318/Downloads/Dialnet-HaciaUnNuevoEstandarDeLaPruebaTestimonialParaPerso-9227464.pdf

LÓPEZ BLANCO, Hernan Fabio. Código General del Proceso parte general. Colombia. 2019.

BENITES PINILLA, José. Los desafíos procesales de la adjudicación judicial de apoyos. Tesis de especialización. Bogotá: Universidad Libre, 2024. Disponible en <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28123>

EL AVATARIO. Cómo funcionan las gafas de realidad virtual: guía completa. (2019). [en línea]. Disponible en: <https://elavatorio.com/realidad-virtual/como-funcionan-las-gafas/#:~:text=¿Cómo%20funcionan%20las%20gafas%20de%20realidad%20virtual%3F%20El,una%20para%20cada%20ojo%2C%20creando%20una%20sensación%20tridimensional>

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Módulo la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (cdpd) y la ley 1996 de 2019. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/17.%20M%C3%B3dulo%20CDPD%20y%20Ley%201996%20de%202019_CON%20PORTADA_compressed.pdf.

FEDERAL COURT OF AUSTRALIA. When people with disabilities come to court. Disponible en <https://pjsp.govt.nz/assets/ModuleDocuments/Checklist-5-When-people-with-disabilities-come-to-court.pdf>

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMA TÉCNICAS. Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos. (2013).

JIMÉNEZ BARROS, Ricardo y BONETT SUMBATOF, Pedro Pablo. Marco jurídico procesal de las personas en situación de discapacidad. En: Revista Advocatus. vol. 18 (2021); pp. 83-99. doi: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.37.8175>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Lineamientos de persona con discapacidad en la jurisdicción especial para la paz. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Políticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20de%20persona%20con%20discapacidad%20en%20la%20Jurisdicción%CC%81n%20Especial%20para%20la%20Paz.pdf>

MAGALDI SERNA, Jalil Alejandro. (2021). Ciclo de formación - Inaplicación de normas por garantías de DDFF. Disponible en: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=796726994603685.

META. Meta Horizon Workrooms [en línea]. Consultado el 20 de junio de 2024. Disponible en: <https://forwork.meta.com/horizon-workrooms/>.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE COLOMBIA. Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad. Disponible en [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencion%CC%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencion%CC%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. MinTIC, comprometido con la tecnología accesible. (2019). [en línea]. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/100622:MinTIC-comprometido-con-la-tecnologia-accesible>

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. MinTIC, Centro de Relevó. (2021). [en línea]. Disponible en <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-198256.html>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Desigualdad: como subsanar las diferencias. Disponible en: <https://www.un.org/es/un75/inequality-bridging-divide>

PATERNINA CASTILLO, Mario y Rodríguez Ramirez, Giovanny. Igualdad en los términos procesales de la adjudicación judicial de apoyos en la Ley 1996 de 2019. 2020.

PROGRAMA DE ACCIÓN POR LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL (PAIIS). Capacidad legal: Aspectos básicos de los procesos judiciales de la Ley 1996 de 2019. Disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Aspectos-basicos-de-los-procesos-judiciales-de-la-Ley-1996-de-2019.pdf>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Desigualdad”. Disponible en <https://dle.rae.es/desigualdad>.

RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACIDAD. Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad. Ginebra. 2020. Disponible en <https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

ROMERO ACEVEDO, Tatiana, et al. Pregúntele al experto: Capacidad legal de las personas con discapacidad. Colombia. 2021.

SUPPORTING JUSTICE. Effective communication with people with disability. Disponible en <https://supportingjustice.net/resources/for-lawyers-judicial-officers-court-professionals/effective-communication>

VICTORIA MALDONADO, Jorge Alfonso. El modelo social de la discapacidad: hacia una nueva perspectiva basada en los derechos humanos. En: Revista In Jure Anáhuac Mayab. vol. 2 (2013); pp. 143-158. Disponible en <http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/99>

Entrevistas

CORREA MONTOYA, L. [entrevista]. Bogotá D.C. Formato Digital [2024].

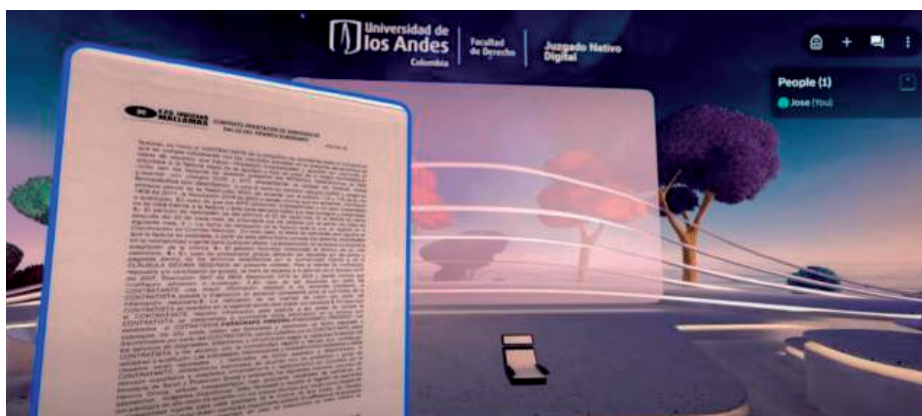
CORTÉS AVILÉS, M. [entrevista]. Bogotá D.C. Formato Digital [2024].

DIEZ VARGAS, M. [entrevista]. Bogotá D.C. Formato Digital [2024].

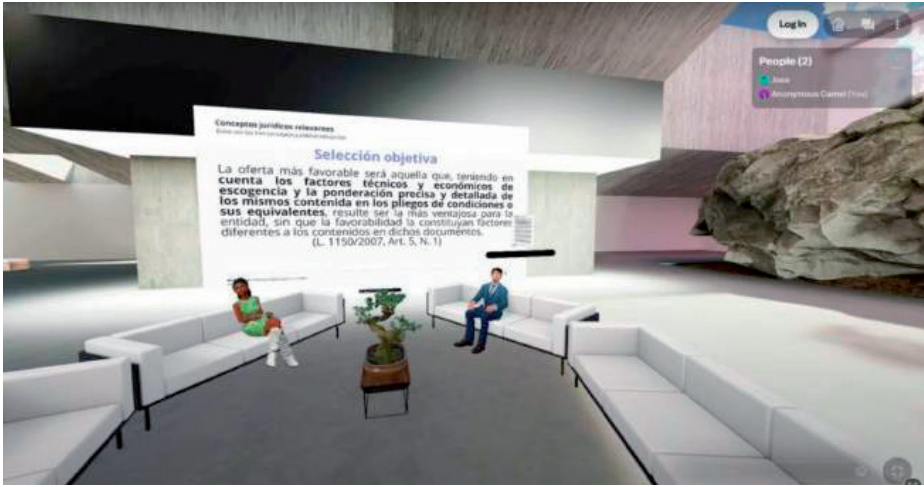
ISAZA PIEDRAHITA, F. [entrevista]. Bogotá D.C. Formato Digital [2024].

SALDAÑA CONTRERAS, A. [entrevista]. Bogotá D.C. Formato Digital [2024].

Anexo 1

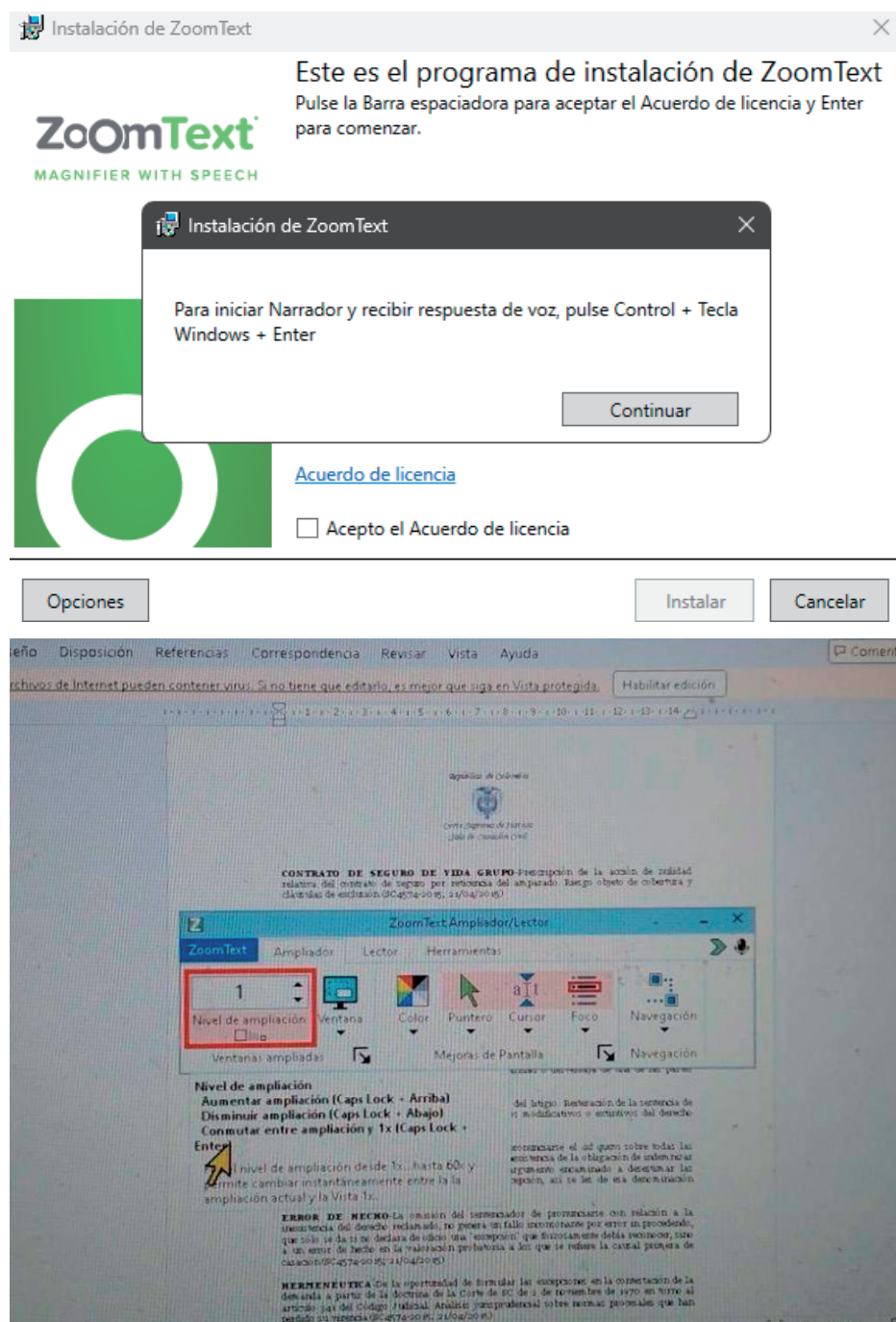


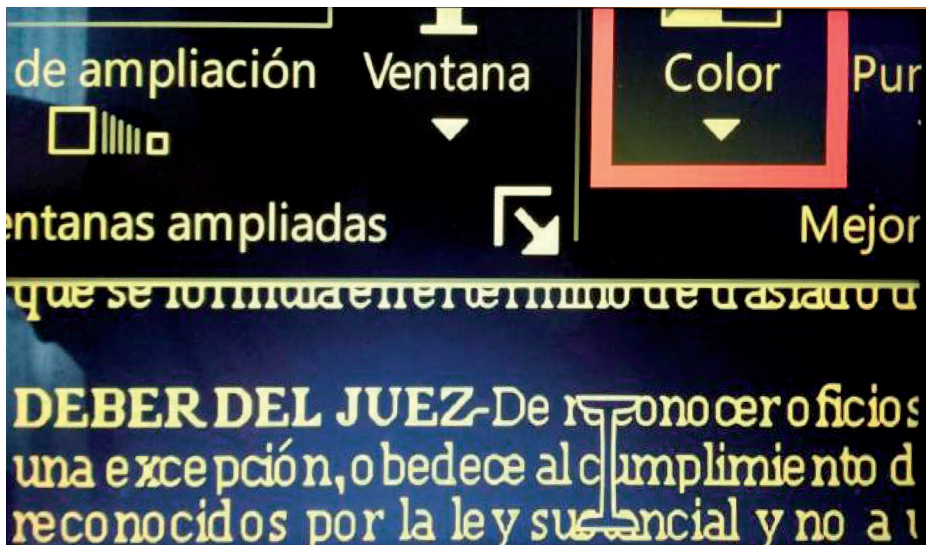
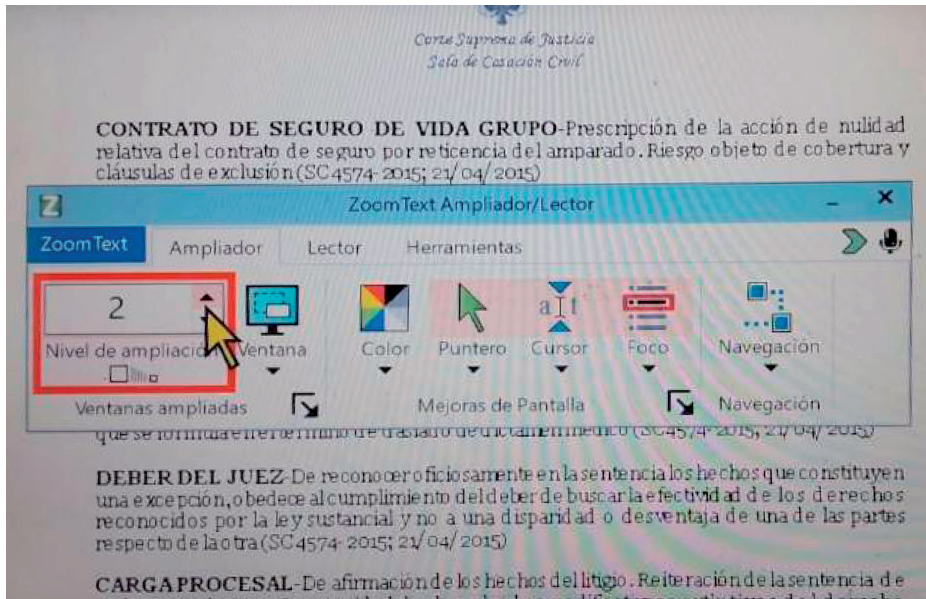
¿Igualdad procesal de las partes? Barreras de acceso y propuestas

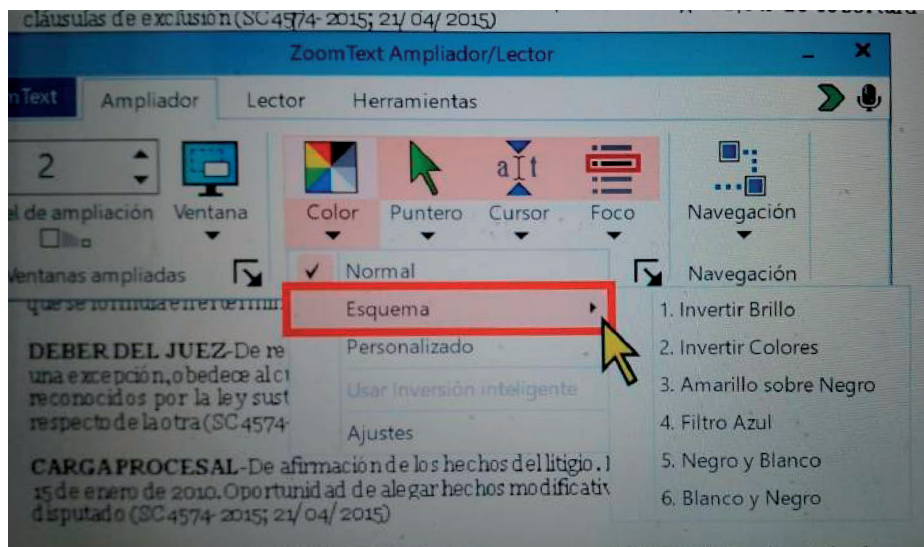


Imágenes extraídas de: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Del aula al metaverso: la realidad práctica del derecho. (2023). [en línea]. Disponible en <https://uniandes.edu.co/es/noticias/derecho/del-aula-al-metaverso-la-realidad-practica-del-derecho> y NO TAN JURÍDICO. Ep. 6. La realidad virtual en el derecho: clases y audiencias. (2024). [en línea]. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=gK4drzzMgSo>

Anexo 2





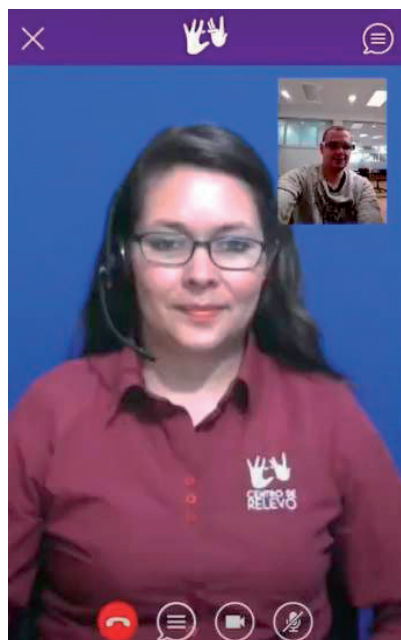


Fuente propia

Video del funcionamiento de Zoom Text https://drive.google.com/file/d/1XOZB90EeRa83dKZU8BfEXPB1d1G6y2z0/view?usp=drive_link

Anexo 3





Imágenes extraídas de: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. MinTIC, Centro de Relevo. [en línea]. <https://centroderelevo.gov.co/632/w3-propertyvalue-15255.html> y CENTRO DE RELEVO. Versión mejorada app Centro de Relevo. (2017). [en línea]. Disponible en https://youtu.be/vGBK4jHs-_s?si=E3VYCLPrxS2bDpMM